

- PROCESO: 2022-0080

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Jue 17/11/2022 1:08 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito reiterar recurso radicado el pasado: 18 de mayo de 2022. Lo anterior dado que a la fecha no existe pronunciamiento al respecto.

Cordialmente,



The business card features a vertical photo of Ivonne Ávila Cáceres on the left, with the website URL www.scolalegal.com written vertically. To the right of the photo, the name 'IVONNE ÁVILA CÁCERES' is displayed in bold, followed by 'UNIDAD DE DERECHO CIVIL Y LITIGIOS'. Below this, contact information is provided: 'IAVILA@SCOLALEGAL.COM', 'C: 316 3565535', and 'T: (60) (1) 7427854'. The address 'CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA' is listed at the bottom. On the right side of the card, there is a circular logo for 'SCOLABOGADOS' containing a stylized 'S' and 'A' monogram, and a row of social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, and YouTube, with the text 'SCOLA ABOGADOS' below them.

De: Ivonne Yisbeth Avila

Enviado el: miércoles, 18 de mayo de 2022 04:55 p. m.

Para: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PROCESO: 2022-0080

Importancia: Alta

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

Cordialmente,



This is an identical copy of the business card described above, featuring the same photo of Ivonne Ávila Cáceres, contact information, address, and logos.

Señores

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO : LOZANO GUERRERO JOSE

RADICADO : 2022-00080

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 12 DE MAYO DE 2022

IVONNE ÁVILA CÁCERES, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 y 320 del C.G.P., comedidamente me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido en fecha 12 de mayo de 2022, notificado por estado de fecha 13 de mayo de 2022, mediante el cual, se decidió, entre otras cosas, NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en lo concerniente al PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO, por no aportar documento que acreditara el pago del seguro.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C., por medio de auto de fecha 12 de mayo de 2022, resuelve NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en lo concerniente al PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, señalando que la parte ejecutante no allegó documento que acreditara el pago por concepto de seguros.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Como primer aspecto, es necesario señalar que el titulo valor pagaré No. 2-1800250, base de la presente ejecución, fue debidamente suscrito por el deudor, se diligenció por la parte demandante, en su calidad inequívoca de acreedor de la obligación, siguiendo las directrices que se encuentran inmersas en la carta de instrucciones, que reúne los requisitos legales del artículo 622 del Código de Comercio y que, a su vez, los señores LOZANO GUERRERO JOSE manifestaron conocer y entender a entera satisfacción.

Así mismo, resulta imperioso tener presente la cláusula tercera del pagaré No. 2-1800250, concerniente a las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, donde el otorgante del pagaré facultó al acreedor para incorporar igualmente el concepto de seguros en la cuantía del pagaré, así: "3. El valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital,

intereses de todo tipo, impuestos, **seguros**, gastos de cobranza en que haya incurrido la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber a la Entidad el día que sea diligenciado (negrilla no hace parte del texto original).

Igualmente, conviene tener presente la literalidad como característica de los títulos valores, referida en el artículo 619 del C. de Co., que tiene especial relevancia en aquellos títulos valores con espacios en blanco, donde precisamente para el asunto de la referencia, el diligenciamiento se realizó conforme con la literalidad de la carta de instrucciones inmersa en el título valor pagaré No. 2-1800250.

Por otra parte, no se debe olvidar que la manifestación del demandado LOZANO GUERRERO JOSE se constituyen como una confesión del hecho exteriorizada en un documento dispositivo que, reitero, se presume auténtico.

Continuando la idea anterior, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, donde se indicó lo siguiente: *“Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4º del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”.*

- 2- No obstante, aprovecho la oportunidad para manifestar respetuosamente al Señor Juez que, al presente escrito se adjunta documento que ACREDITA EL PAGO DE LA PÓLIZA por parte de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA para el asegurado LOZANO GUERRERO JOSE, identificado con C.C. No. 30808846.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha 12 de mayo de 2022, en relación con la decisión de NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS, y en su lugar, proferir mandamiento ejecutivo por la totalidad de los conceptos pretendidos en el escrito de demanda.

PRUEBAS

- Soporte pago póliza No. 2-1800250.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
[Cel: 3163365535](tel:3163365535)



PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA.
Asesores de Seguros

Bogotá D.C

Señores
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ciudad

ASUNTO: REPORTE DE RENOVACIÓN

Hacemos constar que hemos recibido el reporte de la base de datos, suministrada por el área de cartera de la Corporación Social de Cundinamarca, con la siguiente renovación:

TOMADOR: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMRCA – NIT. 899999421-7
ASEGURADO: LOZANO GUERRERO JOSE CC. 30808846 No. CRÉDITO 2-1800250
BENEFICIARIO: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT. 899999421-7

ASEGURADORA	POLIZA COLECTIVA	RAMO	PRIMA REPORTADA HASTA ABRIL 2021 VENCIMIENTO DEL CREDITO
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	3400003891	VIDA DEUDORES	\$ 4.465

Lo anterior, se expide a solicitud del Tomador / Asegurado y se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de mayo de 2022.

Cordial saludo,

ANYI SANDOVAL.

ANYI SANDOVAL
Ejecutiva de cuenta
PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA